

**CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DE RELIGION DEPENDIENTE DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN UNIVERSIDADES E INVESTIGACION DEL GOBIERNO VASCO****ACTA DE ACUERDO ADOPTADO EN MESA NEGOCIADORA**

En Lakua, Vitoria-Gasteiz, a 5 de mayo de 2008

En representación de la Administración:

- Itziar GARAIZAR, Directora de Gestión de Personal

En representación de las Centrales Sindicales

- ELA: Amaia NAVARRO
- CC.OO.: Iñaki MARQUINEZ
- FETE-UGT: José Ramon IBERNIA

Actúa como Secretaria: Gotzone VILLAPUN

El Real Decreto 696/2007, de 1 de junio, en el que se regula la relación de los profesores de religión prevista en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; desnaturaliza el contenido del Anexo II del Convenio Colectivo del personal laboral de religión dependiente del Departamento de Educación, Universidades e Investigación (BOPV nº 30, de 13 de febrero de 2004), por lo que procede su adecuación al marco normativo vigente.

Por ello, Administración y sindicatos en el Marco de la Mesa Negociadora de un nuevo convenio colectivo y con carácter de urgencia acuerdan sustituir -en su totalidad- el Anexo II del precitado Acuerdo y sustituirlo por los contenidos del presente Acuerdo.

ACUERDO**ANEXO II****NORMATIVA GESTION DE LISTAS DE CANDIDATOS/AS**

Las Delegaciones Territoriales de Educación gestionarán en sus respectivos ámbitos territoriales listas de candidatos/as (personal sin vínculo laboral indefinido) con la finalidad de ir cubriendo las necesidades de profesores de la asignatura de religión en la Enseñanza Secundaria de los centros públicos a lo largo del curso escolar.

Con esta normativa pretende, por una parte, especificar los elementos que concurren en la gestión de esta lista (ámbito personal, requisitos generales de acceso, criterios de baremación, procedimientos de elaboración y condiciones generales, funcionamiento...) y, por otro lado, facilitar una gestión más eficaz, unificada y operativa de la citada lista de candidatos/as a sustituciones.

**A.- Requisitos generales de acceso a lista.**

1. Titulación.- Para formar parte de la lista es requisito imprescindible estar en posesión o reunir las condiciones establecidas en la normativa aplicable al profesorado de la asignatura de Religión.

2.- Missio canónica.- Será necesario aportar la acreditación del Ordinario Diocesano, por el que le propone para ejercer la enseñanza y certifica su capacitación e idoneidad.

3.- Titulación de Euskera.

a) Estar en posesión del perfil lingüístico 1 ó 2.

b) Estar en posesión de alguna de las certificaciones idiomáticas homologadas o equiparadas con los niveles de los perfiles lingüísticos, de acuerdo con lo prevenido en la disposición adicional tercera del Decreto 47/1993, de 9 de marzo, por el que se establecen criterios para la determinación de los perfiles lingüísticos, o de alguna de las acreditaciones declaradas equivalentes por el artículo 2 del Decreto 263/1998, de 6 de octubre, por el que se establecen, actualizan y ratifican las equivalencias del Certificado de Conocimiento del Euskera EGA y los Perfiles Lingüísticos del profesorado.

No se tendrán en cuenta aquellas solicitudes que no vayan acompañadas de la acreditaciones requeridas para impartir la asignatura.

La titulación de euskera se acreditará mediante fotocopia compulsada de la misma.

Los requisitos anteriormente enumerados serán de obligado cumplimiento para los/as candidatos/as que pretendan acceder a listas de candidatos/as, con ocasión de su apertura.

B.- Criterios de baremación y documentación justificativa.**1. Experiencia docente.**

1.1. Servicios en centros públicos no universitarios de secundaria: 1 punto por cada mes de servicios, sin límite de puntuación.

1.2. Servicios en centros públicos no universitarios de primaria: 0,5 puntos por cada mes de servicios, sin límite de puntuación.

1.3. Servicios en centros privados autorizados no universitarios de secundaria: 0,5 puntos por cada mes de servicios, sin límite de puntuación..

1.4. Servicios en centros privados autorizados no universitarios de primaria: 0,25 puntos por cada mes de servicios, sin límite de puntuación.

1.5. Los servicios como profesor en secundaria en Ikastolas confluyentes y otros centros integrados en la red pública se baremarán con estos criterios:

a) Servicios con anterioridad al 25 de mayo de 1993: 0,50 puntos por cada mes, sin límite de puntuación.

b) Servicios con posterioridad al 25 de mayo de 1993: 1 punto por cada mes de servicios, sin límite de puntuación..

1.6. Los servicios como profesor en primaria en Ikastolas confluyentes y otros centros integrados en la red pública se baremarán con estos criterios:



- a) Servicios con anterioridad al 25 de mayo de 1993: 0,25 puntos por cada mes, sin límite de puntuación.
- b) Servicios con posterioridad al 25 de mayo de 1993: 0,50 punto por cada mes de servicios, sin límite de puntuación.

Los servicios prestados en centros públicos de esta Comunidad Autónoma Vasca y los prestados en centros públicos dependientes de otras Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa se acreditarán mediante fotocopia compulsada del nombramiento o contrato y del cese, debiendo adjuntarse también hoja de servicios compulsada para acreditar los servicios prestados fuera de esta Comunidad.

Los servicios prestados en centros privados, con autorización administrativa, se acreditarán mediante la presentación de dos de los documentos siguientes:

- Certificado expedido por la dirección del/de los centro/s donde conste la duración de los servicios con el visto bueno de la Inspección.
- Fotocopia compulsada del contrato/s.
- Certificación expedida por el INSS, donde conste el nombre del centro (empresa) y el/los período/s de alta.

Los servicios prestados en régimen a tiempo parcial se baremarán con la misma puntuación que los prestados a jornada completa.

No se baremarán los servicios prestados en centros públicos cuando éstos se hayan prestado bajo contrato con entidades ajenas a los departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas.

En el caso de servicios prestados en dos o más centros, en una misma fecha, solo se considerará el más favorable de ellos.

No deberá solicitarse por los candidatos que ya están en listas la actualización de los servicios prestados en centros públicos de esta Comunidad Autónoma, ya que se realizará de oficio por esta Administración.

2. Certificación académica

Se valorará –computándose únicamente la que resulte más favorable– el expediente académico de la licenciatura por la que se accede a la lista, conforme al siguiente baremo:

- a) A los poseedores de la licenciatura en Teología o Ciencias Religiosas (o equivalentes), en función de la nota media y de acuerdo con la tabla siguiente se adjudicará la siguiente puntuación:

9 a 10.....	4,00 puntos.
7 a 8,999.....	3,00 puntos.
6 a 6,999.....	2,00 puntos.
5 a 5,999.....	1,00 puntos.

- b) A los poseedores de cualquier otra licenciatura en función de la nota media y de acuerdo con la tabla siguiente se adjudicará la siguiente puntuación:

9 a 10.....	1,00 puntos.
7 a 8,999.....	0,75 puntos.
6 a 6,999.....	0,50 puntos.
5 a 5,999.....	0,25 puntos.



Si no figura la nota media del expediente, se obtendrá la misma aplicándose las siguientes equivalencias cuando las calificaciones de cada asignatura vinieran expresadas en forma litera: Matrícula de Honor - 10, Sobresaliente - 9.5, Notable - 8, Bien - 6.5, Suficiente, Aprobado, Convalidado, Apto- 5.5.

En ningún caso se tomarán en consideración para hallar la nota media las calificaciones correspondientes a proyectos fin de carrera, tesis o análogas.

En el caso de que no se remita la certificación académica personal y en su defecto se presente fotocopia compulsada del título, o de la certificación del abono de los derechos de expedición del mismo, se considerará que el aspirante obtuvo la nota media de aprobado. El mismo criterio se aplicará a los títulos extranjeros convalidados.

3.- Otras titulaciones

Al margen de la titulación valorada en el anterior apartado, se valorará la posesión por los/las candidatos/as otras titulaciones universitarias, computándose conforme al siguiente baremo:

Doctor en Teología	1,50
Licenciado en Teología o Ciencias Religiosas (o equivalentes)	1,00
Otros Doctorados	0,75
Otras Licenciaturas (o equivalentes)	0,50
Diplomado en Teología o Ciencias Religiosas (o equivalentes)	0,50
Otras Diplomaturas (o equivalentes)	0,25

En este caso, no se valorará la Diplomatura que haya sido necesaria superar para la obtención del Título de Licenciado. Asimismo, en el caso de que se hubiese obtenido una segunda licenciatura por haber superado los estudios correspondientes al segundo ciclo, esta se valorará con el 50% de la puntuación prevista en el apartado anterior.

4.- Cursos de formación

Se consideraran los cursos de formación conforme a los criterios y baremación que Administración y sindicatos adopten a lo largo del curso escolar 2008/2009.

C.- Procedimiento y condiciones de la elaboración de listas.

1. Procedimiento general.

1.- Solicitudes. Los/as candidatos/as que figuran en listas recibirán una instancia de solicitud pregrabada.

En caso de ingresos con ocasión de apertura de lista, a la instancia de solicitud se le adjuntarán los documentos justificativos del cumplimiento de los requisitos y la relación de méritos para el baremo. Aquellos que deseen ingresar en lista, con ocasión de su apertura, deberán presentar una única instancia de solicitud, en la que se expresen:

- a) el/los territorio/s histórico/s en que desee ser incluido el candidato.
- b) la opción de sustitución a jornada completa/jornada reducida.
- c) la opción de renuncia al perfil acreditado.

Anualmente, coincidiendo con la rebaremación de servicios, se ofrecerá a los/as candidatos/as la posibilidad de introducir modificaciones en las citadas opciones por medio de instancia a presentar en las Delegaciones Territoriales de Educación.



2.- Condiciones generales.

a) Se configurará una única lista de candidatos/as a sustituciones,

b) Perfiles lingüísticos:

Los poseedores de PL2 o equivalente podrán realizar sustituciones en plazas de PL2 y PL1, sean estas tanto vencidas como diferidas.

Los poseedores de PL1 o equivalente podrán prestar servicios en plazas de PL1 (tanto vencidas como diferidas). Los no poseedores de perfil lingüístico: realizarán sustituciones en plazas de PL1 diferidas.

c) Puntuación única y orden de los/as candidatos/as a sustituciones.

Los/as candidatos/as se ordenan dentro de las listas de mayor a menor puntuación, obtenida tras la aplicación del baremo establecido en estas instrucciones.

En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones éstas se resolverán atendiendo sucesivamente:

- Mayor tiempo de servicios en centros públicos (expresado en días)
- Mayor tiempo de servicios en centros privados (expresado en días)

De persistir el empate y como último criterio de desempate se utilizará el orden alfabético de apellidos y nombre, a partir de un sorteo anual que se realizará a fin de determinar la letra desde la que se empezará.

d) En la lista de candidatos/as a sustituciones figurarán los siguientes datos:

Apellidos y nombre
Puntuación
Perfil acreditado
Opción de renuncia a perfil acreditado
Opción: Jornada completa / Jornada reducida
Territorio/s

D.- Funcionamiento de las listas de candidatos a sustituciones.

1. Funcionamiento general.

Cuando haya que cubrir una plaza se acudirá a la lista correspondiente y se ofrecerá al/a la primero/a de la lista que se encuentre disponible.

Se admitirán como motivos para renunciar sin decaer de la lista los siguientes:

- a) Incapacidad Temporal (I.T.) derivada de enfermedad común o accidente no laboral.
- b) Incapacidad Temporal derivada de Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional.
- c) Maternidad: en el caso de la madre, si la renuncia se produce entre el séptimo mes de embarazo y la decimoctava semana posterior al parto.
- d) En caso de fallecimiento de la madre podrá renunciar el padre dentro de las seis semanas posteriores al parto.



- e) *En caso de que la madre y el padre trabajen, se podrá optar por que el padre pueda renunciar por un período de un mes a partir del nacimiento del hijo/a.*
- f) *Los/as candidatos/as podrán solicitar suspensión transitoria de realizar sustituciones por cuidado de hijo/a hasta el cumplimiento de tres años del/de la hijo/a, considerando ese período a efectos de cómputo de servicios para la lista de candidatos/as. La no solicitud de reincorporación transcurrido el plazo máximo de suspensión supondrá el decaer de las listas.*
- g) *Se podrá solicitar la suspensión transitoria para realizar sustituciones en supuestos de designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo o por el ejercicio de funciones sindicales de ámbito provincial o superior –mientras dure el ejercicio del cargo representativo-, considerando ese período a efectos de cómputo de servicios para la lista de candidatos/as.*
- h) *Los/as candidatos/as podrán solicitar también la suspensión transitoria por un año, sin que en este caso se genere otro derecho que el mantenimiento en lista de gestión de candidatos/as.*
- i) *Enfermedad grave o fallecimiento de familiares hasta 2.º grado de consanguinidad o afinidad, teniendo la renuncia una limitación temporal de dos días en el caso de familiares hasta 2.º grado de consanguinidad y afinidad y de 5 días en el caso de enfermedad del cónyuge, compañero/a e hijo/a. En todo caso, la gravedad de la enfermedad debe ser avalada expresamente por certificado médico. El plazo de dos días de renuncia se ampliará a tres en aquellos casos en que la enfermedad grave o fallecimiento ocurra amás de 150 Km. del lugar de residencia.*
- j) *Adopción, si la renuncia se produce dentro período previsto entre la adopción y la decimoctava semana.*
- k) *Matrimonio propio, si la renuncia se produce dentro de los 20 días naturales siguientes o anteriores a la celebración.*
- l) *Privación de libertad, hasta que no recaiga sentencia condenatoria.*
- m) *Desempeñar un puesto de trabajo docente en la Administración Pública u organismos dependientes de la misma.*
- n) *Hallarse prestando servicios en centro docente privado, autorizado por la Administración educativa.*
- o) *Estar impartiendo docencia en centros públicos dependientes del MEC o del Departamento de Educación de otras Comunidades Autónomas.*
- p) *Participación en cursos organizados por el Departamento de Educación, IVAP u otras administraciones educativas.*
- q) *Disfrutar de becas o ayudas directamente relacionadas con el sistema educativo.*
- r) *Se admitirá como motivo para renunciar a una oferta de sustitución sin decaer de la lista el tener cualquier tipo de contrato laboral o el disfrutar de alguna beca de estudios. En el caso de contrato laboral habrá que presentar dos documentos justificativos.*

La persona que alegue uno de estos motivos de renuncia, tendrá que presentar la documentación justificativa correspondiente tanto en el momento en que se produce la renuncia (acreditando la existencia del hecho) como en el momento de comunicar a la Delegación que ha cesado el hecho que motivó la renuncia (acreditando la finalización del hecho).

Ahora bien, se establece una excepción para los supuestos contemplados en los apartados b) y c) consistente en que los docentes en situación de I.T. por accidente de trabajo, enfermedad profesional y por maternidad se les seguirá llamando como si no hubieran renunciado y el tiempo de sustitución que se les oferte se les computará como tiempo de servicios prestados a los solos efectos de baremo para las listas de candidatos a sustituciones.

Este reconocimiento de tiempo de servicios a efectos de baremo no afectará al complemento retributivo denominado «antigüedad» ni a efectos de Seguridad Social, dado que no se produce una prestación efectiva de servicios.



No obstante se posibilita a la persona que se encuentre en situación de renuncia por maternidad la elección de plaza de sustitución tanto al comienzo de curso como en la adjudicación del IRALE de enero, de forma que una vez finalizada la renuncia se pueda incorporar a la citada plaza, siempre que el período de sustitución sea superior al de renuncia.

Cualquier renuncia por un motivo diferente a los señalados será causa de exclusión total y definitiva de la lista.

Asimismo se producirá exclusión total de las listas si siendo llamado a una sustitución de las características, modalidades, territorio, etc. solicitado por el aspirante, éste no comparece y no presenta motivo de renuncia justificado. En el momento en que se produzca una renuncia injustificada la Delegación Territorial enviará al interesado confirmación del ofrecimiento de la sustitución, del hecho de su renuncia y su exclusión de la lista.

2. Excepciones al funcionamiento general.

Cuando un/a candidato/a ha realizado una sustitución y antes del transcurso de 5 días se vuelva a producir la necesidad de sustituir al mismo profesor, tendrá prioridad para realizar la sustitución el candidato que la vino desempeñando, aunque haya otros candidatos con mayor puntuación.

Así mismo, en el caso de sustituciones a jornada reducida se acudirá al primero de la lista que haya expresado su voluntad de realizar este tipo de sustituciones, independientemente del lugar de la lista en que se encuentre.

Sin embargo, cuando una persona que no se acogió a esta posibilidad está realizando una sustitución a jornada completa, si el titular de ese puesto se reincorpora con una reducción de jornada, el sustituto podrá seguir realizando la sustitución a jornada reducida y, al contrario, cuando una persona está realizando una sustitución a jornada reducida, si por cualquier causa la sustitución pasa a régimen de jornada completa seguirá realizando la sustitución el que ya la estaba realizando a tiempo parcial, independientemente de que haya candidatos/as con mejor puntuación para jornada completa.

Y en prueba de conformidad por la presente lo firman en todas sus hojas.

Por la Administración:

Por los sindicatos:

ELA

CC.OO.

FETE-UGT